

yor delito que en tal estado de cosas pudiera perpetrarse en su concepto, era decirles la verdad, siquiera fuese con la mayor templanza y circunspeccion.

El Vice-gerente de S. S., Ramirez de Arrellano, creyéndose á ello precisado por un imperioso deber, clamó al ministerio Regencia en términos los mas comedidos, si bien en razonadas esposiciones, contra la distitucion de

ataca la agricultura en su perfeccion y desarrollo. No sucede lo mismo al que lleva en arrendamiento una finca que está seguro de poseer, y sabe ha de pasar de generacion en generacion á sus hijos y descendientes: se esmera en cultivarla, la aumenta y perfecciona, porque no solamente sabe que aquello lo ha de disfrutar, sino que tiene una garantia, mucho mas importante y grata para hombres de sentimientos honrados, como son los labradores de nuestro país, y consiste en saber que ninguno de sus descendientes ha de malbaratar aquella posesion, dando al traste en un momento con todos sus desvelos y afanes, y privando á generaciones enteras de sustento y de trabajo. Esto, que acaso á algunos de nosotros nos parezca frívolo, es de la mayor importancia para los sencillos habitantes de nuestras aldeas, y para aquellos hombres de corazon recto, que no han visto mas horizonte que el de sus campos, mas río que el de su patria, ni mas fiestas que las de su hogar. A esto debe añadirse que un gran propietario, como era el clero, puede arrendar sus tierras con mucha mas economía, que no el que de una sola finca tiene que sacar su vestido y alimento: la baja en los arrendamientos, ó lo que es lo mismo, la parte que da el hombre industrioso al que no trabaja, mientras mas corta sea, mas beneficiosa será para la industria; si á unos arrendamientos bajos se añade la seguridad que tenían los arrendadores en la posesion, se verá la injusticia con que se ha combatido la amortizacion eclesiástica como perjudicial y ruinosa á la agricultura. Insisto en este

los auditores de la Rota, la cual decia y probaba concluyentemente no estar al alcance del poder secular; y contra la demarcacion de parroquias que acababa de ser decretada en perjuicio del derecho de la Iglesia, á la cual compete la resolucion de estos negocios. Clamaba ademas contra un hecho escandalosísimo y sin ejemplar; es decir, el de haber el ministerio restituido al presbítero

punto: . . . la cuestion. reducida á este terreno, manifiesta con la mayor claridad que la pérdida en esto ha sido para el pobre, y que la falta en último extremo en él viene á notarse; pues teniendo antes tierras seguras por un corto arrendamiento, ha sido despojado de este derecho para ponerlo á discrecion del nuevo comprador. Se dice todos los dias que los bienes del clero producen hoy mas que antes; pero no se dice con esto que se haya aumentado la produccion agrícola; no, señores, esto no ha sucedido; lo que se ha verificado es el que se han aumentado las rentas, ó lo que es lo mismo, los sacrificios del pobre en favor de los que se han forjado una especulacion con el sudor de su frente y el alimento de sus hijos.

“Han llegado los desvarios de la época hasta acusar al clero de mal administrador, y de tardo y perezoso en la recaudacion de sus rentas. ¡Hasta este extremo han arrastrado las pasiones á nuestros adversarios, á nuestros incansables enemigos!

“El clero mal administrador, porque daba las tierras á los pobres baratas! ¡Porque les tenia consideraciones y perdonaba deudas! Si estos son nuestros cargos, señores, nos complacemos en merecerlos, nos gloriamos de ser malos administradores, no queremos contestarlos; porque dejamos la gloria de alimentarse con el sudor y la sangre de los pobres á los que fundan en esto su ilustracion y su progreso. Estas son esas doctrinas de felicidad y bienandanza que tanto se han proclamado: estos son esos beneficios que se le han dispensado al pueblo; por esto

Ortigoza, designado para obispo de Málaga y gobernador intruso de la misma diócesis, á esta administracion espiritual que de hecho habia ejercido antes, á pesar de hallarse procesado en el tribunal metropolitano de Sevilla por *causa de heregía* (\*), por cuya razon se le suspendiera en el gobierno.

Pero la voz del Vice-gerente fue ahogada de un modo era el empeño de arreglar al clero, y de poner coto á lo que han llamado su poder y demasias; querian arrancarnos lo que en nuestras manos servia para alimentar al pueblo: á esto tendian todas esas falsas doctrinas, todos esos pretestos especiosos, pretestos que el tiempo ha venido á demostrar que eran una solemne *mentira*, permítame el Senado la espresion, que si bien es un poco dura, no por eso deja de ser exacta.

“De todo lo que he tenido la honra de manifestar á este respetable cuerpo, y de los datos que he leído, se infiere que habiendo consistido el total de las rentas del clero en la cantidad de 401.000,000, y habiendo contribuido al Estado por razon de tercias, aun en los tiempos mas antiguos, con la de 90.000,000, viene á resultar, que aun sin contar lo de instruccion y beneficencia, solamente con lo dado directamente al gobierno, ha venido á contribuir al Estado con un 20 por 100 de sus rentas, y esto allá en lo antiguo; que si á las tercias añadimos el Subsidio, las Annatas, el Escusado, el Noveno, los Espolios y las Vacantes, vendremos á deducir, que de la totalidad de sus rentas está contribuyendo el clero á las cargas pú-

(\*) La *Voz de la Religion*, en un Apéndice al tomo 4.º época 2.ª, contiene muy importantes documentos relativos á los antecedentes de esta causa, que ha dado á Ortigoza la mas triste celebridad. No nos es posible, atendido el objeto de nuestros apuntes, descender á pormenores sobre tan ruidoso negocio.—En los tomos 3.º y 5.º época 3.ª de la citada Revista se hallarán además otros escritos sobre algunos incidentes de la misma causa.

despótico. Cúpule la misma suerte que á tantos prelados, prebendados y otros eclesiásticos, desterrados ó espulsos por decir la verdad. El ministerio remitió al tribunal supremo de Justicia las reclamaciones de Arrellano: el tribunal, ciego ejecutor de las insinuaciones de aquel, reprobó estas notas de un modo atroz, y hasta quiso desco-

blicas con un 70 por 100. Hé aquí, señores, en claro como la luz del dia lo que era la amortizacion eclesiástica; cosa que es forzoso se conozca para que con estas verdades se rectifique la opinion y se facilite al gobierno el camino para establecer una buena ley para fijar la dotacion del culto y clero. Una vez desentrañada la cuestion de la totalidad de las rentas del clero, vuelvo á ocuparme del diezmo para considerarlo bajo un nuevo aspecto; es decir, con relacion á la posibilidad de la agricultura. . . .

“Se ha dicho que los diezmos eran injustos y escésivos; que exigiéndose de los productos brutos de la agricultura, la abrumaban con su peso, y la reducian al estado de nulidad que entre nosotros se le ha supuesto. Así lo han dicho, señores, hombres de la mas acrisolada honradez, no siendo en esto mas que ecos fieles de lo que otros han asentado de mala fé, y sin entrar nunca á examinar el fondo de la cuestion, ni hacerse cargo de la gran masa de beneficios que el diezmo ha producido en nuestro suelo.

“Al leer yo estas gravísimas inculpaciones y considerar por otra parte el precepto de la Iglesia, ¿es posible, me he dicho siempre, que habiendo derramado la religion tantos beneficios sobre la sociedad, que siendo divina en su origen, y fundando sus decisiones en consejos divinos, por tanto tiempo, tan desde antiguo, haya sostenido una cosa tan injusta y repugnante, tan altamente perjudicial, como suponen sus adversarios?

“Cuando yo reflexionaba sobre este punto, cuando sobre él detenidamente meditaba, jamas podia convenir, se-

nocer en el representante de la Santa Sede la calidad en cuya virtud oficiaba al gobierno, calidad consignada, según dijimos, en un acuerdo de otro gabinete; y traspasando los ministros en rigor hácia el Vice-gerente; los límites en que se contenían sus consejeros á pesar de ser el informe de esto prodigiosamente desarreglado y con

fiore, en que la Iglesia, fuente de toda justicia, pudiese incurrir en tamaña contradicción.

“El deseo de averiguar esta verdad me ha llevado á estudiar la materia en el terreno de los números, único que el filosofismo de nuestros días no mira con ceño y con despego: en este terreno he examinado la cuestión; y he encontrado que bajo ningún concepto podía el diezmo ser gravoso á la agricultura. . . .

“El mismo expediente sobre diezmos que he citado anteriormente y los escritos de las personas á quienes me he referido, así como el diccionario de Hacienda del Sr. Canga Argüelles, testimonios todos de la mayor aceptación para las personas cuyas doctrinas impugno, me suministran los datos necesarios para resolver esta complicada cuestión del modo que me he propuesto hacerlo. Según ellos el valor total de los productos líquidos de la agricultura de España asciende á 10,447.000.000: este cálculo está fundado en los consumos y en la población y rectificado por el censo de 1799 y por varios datos estadísticos particulares. Si con la misma base queremos calcular el valor de los productos brutos, hallaremos que todas las personas citadas lo han valuado en 21,895.000.000 compárense estos valores entre sí, y véase á la suma que debiera llegar el diezmo, y dígase despues con buena fé, si la cantidad de 368,000,000 puede ser gravosa para una industria que presenta estos productos. Una vez reducida la cuestión á cantidades tan claras, se viene á conocer que el diezmo, si se ha cobrado del total de productos no ha gravado la agricultura en 1 y  $\frac{1}{2}$  por 100; y si se

propiedad fulminante, decretaron imponer silencio á Arellano, declarando que cesaba en la vice-gerencia; que se le ocupasen sus temporalidades, y fuese espelido del reino con la mayor premura. Así se verificó con esquisita puntualidad; y este hecho se dió al público solemnemente en la *Gaceta* de 1º de Enero de 1841, como un triun-

consideran como afectos al pago solamente los productos líquidos, entonces apenas ha llegado la carga á un 3 por 100. A esto, señores, quedan reducidas las vanas alharacas de los que tanto han clamado por la estincion del diezmo.

“Todavía se presenta la cuestión bajo una faz mucho mas luminosa, si los productos de la industria agrícola se comparan con los de las demas industrias: y de esta comparación voy á ocuparme, valiéndome siempre de las mismas fuentes para buscar los datos á que me refiero. Los productos totales de la industria fabril se valúan entre nosotros en la cantidad de 7,167.283,633. Los del comercio interior suben á 202.744,256; y los del exterior á 2,232,867,582: los datos de esta industria están rectificadlos por el producto de las aduanas, teniendo en cuenta las tablas publicadas en Francia é Inglaterra. Compárense ahora estas industrias entre sí, y veremos que, si el principio constitucional de que las cargas se han de distribuir con igualdad entre los contribuyentes, ha de ser una verdad; al hacer la imposición de los tributos á la masa general de las industrias, la agricultura siempre debe salir mas recargada que las demas, en razón de 1 á 4, porque en ella está la diferencia de sus riquezas. Supongamos gravada toda la industria en un 10 por 100, y resultara que la agrícola deberá contribuir con 1,112.000,000; la fabril con 744.000,000, y con 220.000,000 la comercial. De este cálculo resulta que, á pesar de haber pagado la agricultura los 368.000,000 del diezmo, no puede llamarse perjudicada, aunque haya pagado 200,000,000 mas

fo del partido entonces dominante. Triunfo en verdad nada invidiable!

En el mismo decreto se prevenia el inmediato cerramiento del tribunal de la Rota y Nunciatura Apostólica, encargando al supremo de Justicia que arbitrarse los medios para seguir y terminar los negocios en aquella pen-

por otros conceptos; pues desde 568.000.000 que habrán importado sus cargas á 1,112 que debia pagar en razon de diezmo, y esto deducido de los productos líquidos, siempre resulta una economía de 422.000.000 en favor de esta industria, y acaso en perjuicio de las demas.

“No desconozco que tal vez parezcan á algunos estos cálculos algo bajos y á otros quizá exagerados; lo único que puedo contestar á esto es, que están formados y rectificadas por las diferentes bases que dan los estadistas para obtener resultados semejantes; y despues de hecho esto se han confrontado con los de los autores que he citado, y los he encontrado idénticos en el paralelo. Pero déseles el valor que se quiera; una cosa, que es para mí la importante, resultará siempre como verdadera; y es que el valor del diezmo jamás ha sido gravoso á la agricultura. Ademas de que algo habrá de cierto en los datos que he presentado, cuando al repartir el gobierno en 1841 la contribucion del culto y clero, despues de los trabajos preparativos que hizo al efecto, mandó que el repartimiento se hiciese entre la industria agrícola y las demas en razon de 1 á 4, y en igual razon se mandó distribuir la contribucion estraordinaria de guerra: algo, pues, habia en esto de verdad cuando, haciendo unas mismas investigaciones, hemos llegado á un propio é igual resultado.

“Que la contribucion del diezmo no adolecia de los injuriosos caracteres ni de los graves defectos que sus enemigos se han complacido en imputarle, se deduce tambien de las graves dificultades con que han tenido que

dientes, y que ademas manifestase en su consulta cómo podrian en adelante despacharse las gracias que se obtenian por la Nunciatura, sin necesidad, de recurrir en su solicitud á Roma. La Rota se cerró con efecto en la noche inmediata anterior á la fecha de la citada *Gaceta*, á las doce y media; y lo demas que el decreto disponia, fué objeto en adelante de proyectos de que habremos de hacer indicacion con oportunidad.

tropezar todos los gobiernos al plantear el nuevo sistema, cuyas bases se han falseado, queriendo descargar á la agricultura de una manera, cuya imposibilidad se conoce pasahdo la vista, siquiera sea con rapidez, por los datos que he tenido la honra de leer.

“Fundado en cuanto acabo de manifestar, me creo con el derecho de decir que juzgo imposible establecer una buena ley para dotar al culto y clero de una manera estable y decorosa, si no se recurre al medio de prestaciones en frutos, ya puedan redimirse ó no en dinero á voluntad de los contribuyentes: cuanto sea separarse de este camino es edificar en el aire; y ruego al gobierno de S. M. que lo tenga presente, porque la suerte del culto y clero no puede estar siempre á la merced de las circunstancias. . . .”

Tales actos de los gobiernos revolucionarios de aquella época y otros que se relacionan con ellos, fueron objeto de terminante censura para la Silla Apostólica, en la gravísima Alocucion ya mencionada, cuyo tenor es como sigue:

“Cinco años há, venerables hermanos, que nos lamentamos en vuestra presencia del triste estado en que se hallaban las cosas de la religion en España, y de los muchos decretos y actos que allí habian tenido lugar contra los derechos de la Iglesia; y aun hicimos pública aquella nuestra alocucion, con el objeto de procurar que

el gobierno de Madrid adoptase consejos mas sanos, ó por lo menos para que hubiese uu documento solemne de nuestra desaprobacion apostólica sobre los sucesos que habian ocurrido. Después de este tiempo, nos abstuvimos de otras quejas mas severas y públicas; no porque se hubiese desistido en España de injuriar nuevamente á la Iglesia, sino por ver que las reclamaciones de los venerables hermanos obispos de aquel reino habian tenido de vez en cuando algun buen éxito; y por lo mismo continuamos tambien por nuestra parte en defender con medios mas suaves la causa de la Iglesia, alentándonos entre tanto la esperanza de que con el trascurso del tiempo esta nuestra longanimidad nos abriria un camino mas espedito *para curar allí las llagas de Israel*, y restituir las cosas sagradas, si no á su esplendor antiguo, al menos á una situacion decorosa. Pero ha sucedido, venerables hermanos, todo lo contrario de lo que nos prometiamos: pues el gobierno de Madrid, después de haber reunido á su mando las provincias que poco antes no le obedecian, de su misma situacion mas sosegada parece ha tomado mayores brios para conculcar los sagrados derechos de la Iglesia de España y de esta Santa Sede. A esto tiende, entre otras cosas, el haber mandado recientemente á las autoridades civiles que cuiden tengan todo su efecto aquellos decretos por los cuales se habia prohibido á los obispos desde el año de 1835 el que ordenasen á alguno *in sacris* sino en ciertos casos raros (\*). Igualmente el otro decreto (\*\*) en que se declara que las disposiciones anteriormente tomadas en orden á la ocupacion de casi todos los conventos de religiosos con sus bienes, debian estenderse tambien á aquellos que en las dichas provincias agregadas ahora á su mando, se habian conservado salvos é íntegros. Ni aun á las mismas igle-

(\*) Decreto de 10 de Diciembre de 1840.

(\*\*) Del 6 y 13 de Diciembre de 1840.

sias se perdona; habiéndose ordenado por otro decreto [\*] que sin dilacion se saquen á pública subasta todos los templos propios de los conventos, esceptuándose solamente aquellos en que todavía se estén celebrando los divinos oficios; los cuales apenas en alguno se pueden ya celebrar, atendido el despojo que de todos sus bienes han sufrido tanto las mencionadas iglesias como los conventos de que eran parte. A estos se agregó novísimamente el decreto (\*\*) publicado sobre la ley que debe proponerse á las próximas cortes, á fin de que tambien el clero secular, que ya hace tiempo se halla privado de una gran parte de sus rentas, sea desposeido enteramente de los bienes eclesiásticos, y que, reducido, como los religiosos, á una casi mercenaria condicion, se sustente con el estipendio precario que el gobierno les promete.

“Por lo demas, con qué ojos miren los encargados del gobierno al clero, se vió ya bien antes por aquel decreto [\*\*\*] en que no ha mucho se dió permiso para volver á su patria á los que se hallaban desterrados por causa de la guerra civil. Es decir, en semejante decreto solamente se encuentran esceptuados todos los eclesiásticos en general. Sin embargo, es bien sabido que muchos de ellos, recomendables por su virtud y sana doctrina, fueron arrojados en dicha época del territorio español, no porque realmente en aquella lucha favoreciesen la causa de alguno de los partidos, sino porque con intrepidez defendian la causa de la Iglesia contra las demasías del gobierno.

“Pero, con dolor lo decimos, no falta en España un corto número de sacerdotes que se ha conciliado la benevolencia del gobierno de Madrid: algunos, es decir, que olvidándose de su carácter y oficio, no han tenido reparo en conspirar con aquel para oprimir á la Iglesia; y que á

[\*] Del 9 de Diciembre de 1840.

[\*\*] De 21 de Enero de 1841.

[\*\*\*] De 30 de Noviembre de 1840.

voluntad del mismo rigen las diócesis cuyos obispos han fallecido ó sido desterrados. En este número se debe contar un presbítero individuo del cabildo metropolitano de Sevilla, que ya antes habia sido nombrado por el gobierno para el obispado de Málaga, y por su voluntad elegido Vicario capitular de la misma iglesia. Este, pues, habiéndose hecho gravemente sospechoso de heregía por algunas malas doctrinas que vertió en sus discursos ó escritos públicos, por el mismo cabildo de Málaga fué delatado al tribunal del arzobispo de Sevilla; y en un principio, accediendo el mismo gobierno á la petición del citado tribunal, fué obligado á comparecer en la dicha ciudad. Mas habiendo despues apelado á los jueces seculares de la provincia, halló tanto favor no solo en éstos, sino tambien en las primeras autoridades del gobierno, que le substrajeron del mencionado tribunal eclesiástico bajo pretesto de habersele hecho violencia y de no ser aquella autoridad competente, y le restituyeron al gobierno de la diócesis de Málaga, poniendo en el decreto que con este fin se dió, la cláusula casi irrisoria que no se entendiese por esto prejuzgada la causa principal de heregía. Contra una violacion tan enorme como ésta del sagrado derecho en un punto doctrinal, reclamó nuestro amado hijo José Ramirez de Arellano, Vice-gerente de nuestra Nunciatura para lo espiritual en España, por medio de un oficio que dirigió al gobierno con fecha de 20 de Noviembre próximo pasado; así como por otros de 5 y 17 del mismo mes habia reclamado en favor de algunos jueces del tribunal de la Nunciatura ó de la Rota eclesiástica, á quienes la autoridad civil de la villa habia suspendido del ejercicio de su oficio, y en obsequio del venerable obispo de Cáceres [Coria sin duda] y de otros muchos eclesiásticos que habian sido aquí y allí atropellados, espelidos ó privados de su oficio, sustituyendo ademas en su lugar á otros por la violencia del brazo secular; y finalmente á consecuencia de la nueva demarcacion de par-

roquias en Madrid, que tambien la autoridad civil se habia propasado á hacer. Pero el gobierno, venerables hermanos, estuvo tan lejos de desistir de la emprendida invasion del derecho eclesiástico. que antes por el contrario, indignado con semejantes reclamaciones, y especialmente con la que tenia relacion con el presbítero de Sevilla, empezó á encruelcerse contra el mismo Vice-gerente de nuestra Nunciatura. Cosas son estas que las sabeis muy bien, así por los muchos anuncios en que se han divulgado, como por los documentos que el mismo gobierno ha dado á luz: y basta esto para detestarlas aquí en pocas palabras.

“En el momento mismo en que los ministros encargados del gobierno recibieron la última reclamacion, pidieron su dictámen sobre toda la materia al supremo tribunal civil; y dando parte de esto mismo al Vice-gerente Ramirez, le significaron que entre tanto se abstuviese de tener con ellos alguna otra comunicacion. Luego despues á fin de Diciembre, por dictámen del tribunal, resolvieron que el mismo amado hijo José Ramirez cesase en el cargo de Vice-gerente de la Nunciatura, y que cesase tambien el tribunal apostólico de la Rota: ademas que el sobredicho tribunal civil manifestase cuanto antes por una nueva consulta, el órden que debian observar los españoles para tratar los negocios pertenecientes á la Rota, como igualmente para obtener en lo sucesivo las gracias que se concedian por la Nunciatura. sin necesidad de dirigir para ellas las preces á Roma; y últimamente, que el mismo Ramirez, como culpable de haber ofendido al gobierno con sus injustas, indecorosas é ilícitas reclamaciones, fuese castigado con la ocupacion de todas las rentas que percibia así del erario como de la Iglesia, y que inmediatamente fuese espulsado del suelo español. En consecuencia, todo lo dispuesto se ejecutó á mano armada, y la série de todo este suceso, publicada, como digimos, por el gobierno el 1º de Enero, contristó los corazones de los buenos católicos.

“Supérfluo nos parece combatir aquí lo que contra el derecho de la Iglesia se lee malamente establecido en aquel dictámen ó consulta del supremo tribunal, aprobada por el gobierno. Pero en ella se ve claramente que el tribunal y los encargados del gobierno obraron con tanta severidad contra nuestro amado hijo Ramirez, con el fin de atemorizar á los demas para que no hiciesen reclamaciones semejantes. De aquí pues, inferireis muy bien venerables hermanos, cuál deberá de ser la situacion de la Iglesia en España; pues ni aun con escritos dirigidos al gobierno es permitido reclamar contra la que se atenta por la misma potestad secular en perjuicio del derecho de la Iglesia. Mas ¡ay de nosotros, si en medio de tanto trastorno como ocurre allí de las cosas sagradas y de tanta opresion como la en que se encuentra la libertad eclesiástica, no oponemos un muro por la casa de Israel, sino que seguimos conteniendo nuestros gemidos dentro de los límites de una secreta queja! Ademas de esto, nos estimula tambien el interés de la paternal caridad con que miramos á la católica nacion española, tan benemérita de la Iglesia y de esta Santa Sede, á la cual por el referido trastorno de las cosas eclesiásticas vemos peligrar en su religion.

“De nuevo, pues, alzamos nuestra voz apastólica en presencia vuestra, venerables hermanos, y poniendo por testigos al cielo y á la tierra, nos quejamos amargamente una y mil veces de todo lo que en España se ha hecho hasta aquí y actualmente se está haciendo contra el derecho de la Iglesia. Quejámonos en particular de cualquier juicio usurpado por los seglares en cosas que de cualquier modo miren ó toquen á la doctrina de la fé; la cual por mandato de Jesucristo, Señor de los Señores y Rey de los reyes; y á pesar de las oposiciones de la potestad del siglo, desde el tiempo mismo de los Apóstoles fué anunciada ya en las Españas, y despues, bajo la autoridad y direccion de esta Silla Apostólica dilatada mas

y mas por los sagrados pastores y defendida por los mismos con valentia entre las grandes vicisitudes del órden público. Quejámonos del atropello de la dignidad de nuestro supremo apostolado en la persona del Vice-gerente de nuestra Nunciatura, como igualmente en el tribunal de la Rota, establecido allí por indulgencia de esta santa Silla para conocer en las causas eclesiásticas en que se hubiese apelado á la Silla misma; de cuyas apelaciones desde los prinferos siglos de la Iglesia ejerció el derecho el romano Pontífice en virtud de su primado [\*]: y cuyo conocimiento en causas particulares, cometió á sus legados que de cuando en cuando iban á España (\*\*). Quejámonos de haber sido separados violentamente muchos de nuestros venerables hermanos de la grey á cuya cabeza los habia puesto, como obispos, el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios, y de haberse prohibido muchas veces á sus vicarios el que cumpliesen con el encargo que se les habia confiado: igualmente de haber inducido temerariamente ú obligado tambien por la fuerza á los canónigos de las iglesias vacantes á que confriesen el cargo de vicario capitular á la persona á quien el gobierno habia designado para obispo, contra los decretos del segundo Concilio de Leon [\*\*\*], confirmados despues sucesivamente por otras Constituciones, y recientemente por los muy conocidos Breves de nuestro predecesor Pio VII [\*\*\*\*]. Quejámonos de que los religiosos hayan sido

(\*) Así el Papa San Estévan recibió la apelacion de Basíles y de Marcial, obispos de Astorga y de Mérida, de cuya apelacion habla San Cipriano en la Epíst. 68 segun la edicion Maurina y de Balucio.

(\*\*) Así en la causa de cierto presbítero y de dos obispos, sobre la cual existe la carta 45 de San Gregorio Magno, lib. 13 á Juan Defensor.

(\*\*\*) Capítulo 5 de Electione in VI.

(\*\*\*\*) De 5 de Noviembre de 1810 al cardenal Maury; de 2 de Diciembre del mismo año á Aberardo Corboii, vicario capitular de la iglesia de Florencia; y de 18 de Diciembre de 1810 á Pablo d'Astros, vicario capitular de la iglesia de Paris.

arrojados de sus conventos, á los que se habian acogido para seguir los consejos de la perfeccion evangélica, é igualmente de que el clero secular haya sido perseguido de muchas maneras y aun vejado en las cosas pertenecientes á su sagrado ministerio. Quejámonos de que el patrimonio de la Iglesia haya sido ya usurpado casi del todo; cabalmente como si él hubiese pertenecido á la potestad pública de la nacion, y como si la Esposa inmaculada de Cristo no tuviese por su nativo derecho, facultad de adquirir y poseer bienes temporales; y por consiguiente, cual si nuestros mayores debieran ser reprendidos como invasores del derecho ageno por haber poseido bienes temporales, aun en tiempo de los príncipes gentiles, y haber aceptado la restitucion que, como una obligacion de justicia, se les hizo de los mismos bienes por los emperadores que sucedieron á aquellos otros que antes se los habian quitado á la Iglesia por sus edictos [\*]. Quejámonos de los demas decretos y actos con que se desprecia la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas, establecida por la ordenacion de Dios y por disposiciones canónicas (\*\*), y con los que con indecible osadía se ataca la sagrada potestad concerniente á los negocios de la religion, la cual recibió plenamente la Iglesia de su divino Fundador, y ella debe ejercer con entera libertad no obstante la contradiccion de los príncipes seculares. Quejámonos de que los templos del Señor de los ejércitos, las imágenes de los santos, las alhajas, los ornamentos y aun los instrumentos mas sagrados del tremendo sacrificio hayan sido convertidos en usos profanos. En fin, nos quejamos de los perversos libros, que, no ig-

(\*) Así consta de la constitucion de los emperadores Constantino y Licinio, en la Historia Eclesiástica de Eusebio, lib. 10, cap. 5, y en Lactancio ó Lucio Cecilio, de la muerte de los perseguidores, cap. 48: Véase tambien la constitucion del mismo Constantino en la vida de este emperador, escrita por Eusebio, ib. 2. cap. 39.

(\*\*) Concilio Tridentino, sess. 25, cap. 20 de *Reformat.*

norándolo siempre las autoridades, se han esparcido por todas partes en el reino católico; y de los mismos maestros de la heregía á quienes mas de una vez no se les ha prohibido el corromper á los sencillos fieles: con que, creciendo de este modo la ciencia de los malvados, las funciones del culto divino han sido profanadas impunemente con burlas, tumultos, blasfemias y muertes de los sacerdotes.

“En atencion, pues, á todo esto, y cumpliendo con el deber que nos impone la solicitud de todas las iglesias que Dios ha puesto á nuestro cargo, todas y cada una de las cosas, que así en estos como en los demas puntos concernientes al derecho de la iglesia, han sido decretadas, ejecutadas, ó de cualquier modo emprendidas por el gobierno de Madrid, ó por cualesquiera otras autoridades inferiores, con nuestra autoridad Apóstolica, las reprobamos; y los tales decretos con todas sus consecuencias, usando de la misma autoridad, los abolimos, derogamos y declaramos que han sido y serán enteramente nulos y de ningun valor. Mas á los mismos autores de ellos, que se glorian con el nombre de hijos de la iglesia católica. les conjuramos, y rogamos en el Señor, que al fin abran alguna vez los ojos y observen las heridas que han hecho á su misma beneficentísima Madre; que tengan además presentes las censuras y penas espirituales que las Constituciones apostólicas y los decretos de los Concilios generales imponen á los invasores de los derechos de la Iglesia, y en las que ellos incurren *ipso facto*, y que por lo mismo cada uno de ellos se apiade de su propia alma ligada con tales vínculos invisibles (\*), y reflexionando en que espera un juicio terribleísimo á los que mandan (\*\*), consideren seriamente, que *el mas funesto ensayo de este*

(\*) S. Gregorio Niceno en la oracion *Adversus eos qui castigat, ægre ferunt*. Tomo 3 de sus obras en la edicion de Morelli, pág. 314.

(\*\*) Sapientæ VII. 6.

mismo juicio futuro es el delinquir de modo que se dé motivo justo á ser separado de la comunicacion de la oracion, de la asistencia á la Iglesia y de todo santo comercio (\*).

“Entretanto Felicitamos grandemente en el Señor á nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obispos de España por el cuidado pastoral con que, ya residiendo en sus diócesis, ya obligados á abandonarlas han procurado casi todos, segun sus fuerzas, defender la causa de la iglesia, sin desistir, ó de viva voz, ó por escrito, por sí ó á lo menos por medio de otros, de emonestar á su grey acerca de sus deberes, y de fortificarla contra los peligros de la religion que la rodean. Elogiamos tambien, como es debido, al resto del clero fiel, porque no ha dejado de contribuir á esto mismo con sus esfuerzos. Alabamos no menos al mismo pueblo católico, que en su inmensa mayoría, ó casi todo, se mantiene en su antigua reverencia á los Obispos y pastores inferiores conómicamente establecidos. Y esto nos hace concebir mayores esperanzas de que el Señor, que es rico en misericordias, ha de mirar todavía apiadado aquella viña suya. Vosotros entretanto, venerables hermanos, continuad, como lo haceis, en ofrecer juntamente con Nos incessantes oraciones y súplicas al Señor por medio de Jesucristo, y en invocar la piadosísima intercesion de la immaculada Virgen, madre de Dios, patrona de las Españas, como la de los demas gloriosos santos que en aquella nacion vivieron, para que asi como ellos en otro tiempo santificaron y ennoblecieron á su patria con su virtud, doctrina, trabajos y aun con el derramamiento de su sangre en testimonio de la fé, asi ahora le presten su ayuda, y con piadosos ruegos, al Señor alcancen para sus conciudadanos misericordia y gracia, con auxilios oportunos, y aparten poderosamente de ellos todas las calamidades y riesgos que los afligen.”

(\*) Tertuliano en el Apologético cap. 39.

En el 2º consistorio, de 12 de Julio, S. S. creó doce arzobispos y obispos, y el cardenal Pascual Gizzi, de Cécano, primer ministro de Estado que ha sido del Papa actual.

En el 3º, celebrado tres dias despues, promovió cuatro arzobispos y obispos.

